



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL **Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los Proyectos de Ley N° 13745/2025-CR y N° 14222/2025-CR, que fortalece la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, presentado por el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, de Renovación Popular y la Congresista Susel Ana Maria Paredes Piqué. Estas iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del dictamen.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Àvalos, Raúl Espíritu Cavero, Alex Flores Ramírez, Edhit Julón Irigoin, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley N° 13745/2025-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 13 de enero de 2026 e ingresó el día 14 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

El proyecto de ley N° 14222/2025-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 12 de marzo de 2026 e ingresó el día 16 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa N° **13745/2025-CR** cuenta con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo de protección, recuperación inmediata y defensa administrativa del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la modificación e incorporación de diversos artículos en la Ley 28296, a fin de combatir de manera efectiva las invasiones, ocupaciones y construcciones ilegales.

Artículo 2.- Incorporación del numeral 22.7 al Artículo 22 de la Ley 28296

"22.7. Demolición inmediata obligatoria

Cuando se verifique la existencia de construcciones ilegales sobre bienes inmuebles patrimoniales, el Ministerio de Cultura ordenará su demolición inmediata en un plazo máximo de 72 horas, con auxilio policial obligatorio.

La demolición no genera derecho a compensación de los que se consideren afectados y el costo total será asumido por los infractores o sus poseedores."

Artículo 3.- Modificación del artículo 27 de la Ley 28296

Se modifica el artículo 27 conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Ocupaciones ilegales y recuperación inmediata

27.1 En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propicia su salvaguarda, conservación, protección y defensa.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

27.2 Toda ilegal ocupación, invasión, cercado, delimitación informal, nivelación del terreno, movimiento de tierras o construcción –sea provisional o permanente– realizada sobre bienes inmuebles prehispánicos constituye una afectación grave al Patrimonio Cultural.

27.3 Ante la verificación de tales actos, el Ministerio de Cultura deberá disponer de manera inmediata la recuperación del bien, en un plazo máximo de 24 horas, con intervención obligatoria de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

27.4 La Policía Nacional del Perú está facultada para intervenir de oficio, sin necesidad de orden judicial, a fin de impedir la continuación de la conducta ilícita.

27.5 Cuando, además, se considera que existe la comisión de un delito contra el patrimonio cultural de la Nación, la conducta del invasor se considera en flagrancia permanente hasta la recuperación total del bien."

Artículo 4.- Incorporación del numeral 49.5 al artículo 49 en la Ley 28296

"49.5. Constituyen infracciones muy graves:

a) Invasión, ocupación o delimitación o construcción no autorizada por el Ministerio de Cultura en bienes inmuebles prehispánicos.

b) Comercialización o promoción de lotes en zonas arqueológicas.

Las multas serán no menores de 10 UIT ni mayores de 1000 UIT, sin perjuicio de medidas de demolición, desalojo y denuncias penales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Declaración de interés nacional

La vigilancia, recuperación y protección efectiva del Patrimonio Cultural y zonas arqueológicas se declara de interés nacional.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días.

La iniciativa legislativa N° **14222/2025-CR** cuenta con dos artículos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico para la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la modificación de los artículos 6, 12, 27 y 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ello con la finalidad de actualizar y perfeccionar los instrumentos normativos que regulan la identificación, conservación, gestión y defensa de los bienes culturales, en un contexto de creciente presión urbana, expansión inmobiliaria, ocupaciones ilegales y riesgos derivados de fenómenos naturales.



Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2. Modificación de los artículos 6, 12, 27 y 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Se modifican los artículos III, 6, 12, 27, 49 y 53 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en los siguientes términos:

"Artículo III.- Presunción legal

Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda.

La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector y en los informes técnicos multidisciplinarios y especializados para declarar o excluir bienes como patrimonio cultural. Dichos informes son revisados por un comité interdisciplinario con participación de expertos independientes.

Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente

Artículo 6.- Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

6.4 El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.

Excepcionalmente, vía reglamento, se podrán establecer casuísticas para casos de independización o lotización de bienes inmuebles del patrimonio cultural.

La independización de bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación solo podrá autorizarse en casos excepcionales, mediante disposiciones reglamentarias específicas, debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura.

Dicha independización no podrá implicar la lotización, subdivisión ni desmembramiento de inmuebles que hayan sido declarados o delimitados como patrimonio cultural, ni podrá afectar su integridad física, autenticidad histórica o valor cultural.

Toda intervención que implique independización deberá contar con autorización sectorial previa del Ministerio de Cultura, sustentada en una evaluación técnica especializada que garantice la conservación del bien. No podrá ejecutarse ninguna acción sin dicha autorización ni sin el correspondiente análisis técnico conforme a la normativa vigente.

[...]



Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 12.- Recuperación del bien inmueble y regularización de intervenciones no autorizadas

12.3 El Ministerio de Cultura podrá autorizar excepcionalmente la regularización de intervenciones u obras públicas o privadas realizadas que no cuentan con la autorización previa, únicamente si estas fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, y siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.
- b) Cuando la intervención u obra pública efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible, sin afectar ni modificar la estructura ni el carácter del bien o del conjunto urbano.
- c) Cuando la intervención sea producto de acciones de mitigación ante situaciones de riesgo producidos por siniestros, fenómenos y desastres naturales o emergencia debidamente acreditada. De existir alteraciones reversibles, el administrado debe cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura.

No se otorga la autorización vía regularización de verificarse la existencia de afectaciones irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Se exceptúan de la regla general únicamente aquellos casos en los que, como consecuencia de eventos catastróficos tales como sismos, incendios, inundaciones u otros desastres naturales, se haya producido una afectación severa al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. No obstante, dicha afectación no conlleva en ningún caso la declaración de pérdida total del bien, debiendo priorizarse su recuperación, restauración o reconstrucción conforme a los lineamientos técnicos y normativos establecidos por la autoridad competente en materia de patrimonio cultural.

Luego de otorgada la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Sector, el administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente y según la normativa de la materia.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, toda intervención u obra realizada sin autorización previa será considerada infracción grave, salvo en casos de emergencia por desastres naturales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 27. Ocupaciones ilegales

Se prohíbe toda forma de ocupación, asentamiento, construcción, modificación o uso no autorizado en predios que contengan evidencia arqueológica prehispánica, independientemente de su condición de propiedad pública, privada o comunal.

En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, solicita la intervención de la Policía Nacional para evitar nuevas ocupaciones, e inicia el procedimiento de recuperación extrajudicial conforme al



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

Decreto Legislativo 1679, en coordinación con otras entidades del Estado, propiciando su salvaguardia, conservación, protección y defensa.

Artículo 49. Infracciones y sanciones

[...]

49.2 La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa. No obstante, el Ministerio de Cultura queda facultado para disponer las medidas correctivas que correspondan, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la resolución de sanción se compone por la multa y por la medida correctiva complementaria, cuando corresponda, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 21 y artículo 195.
- Ley No 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece las normas para la protección y conservación del patrimonio cultural en el Perú. y su modificatoria.
- Ley No 31770: Modifica la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fortaleciendo las disposiciones relacionadas con la protección del patrimonio.
- Ley No 29565: Ley de creación del Ministerio de Cultura, que establece las funciones y competencias de esta entidad en la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Ley No 27972: Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que establece las normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales.
- Decreto Supremo No 009-2020-MC: Aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, que establece lineamientos para la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Decreto Supremo No 011-2006-MC, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, establecida por la UNESCO en 1972, ratificada por el Perú en 1981.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto de ley N° 13745/2025-CR**, la Comisión de Cultura solicitó



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 1317-2025-2026-CCPC/CR	21 de enero de 2026	OFICIO N° 000294-2026-DM/MC
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú – COARPE	OFICIO N° 1318-2025-2026-CCPC/CR	21 de enero de 2026	No respondió
Universidad Nacional Mayor San Marcos	OFICIO N° 1319-2025-2026-CCPC/CR	21 de enero de 2026	CARTA-SN-2026-UNMSM-28-01-2026
Pontificia Universidad Católica del Perú	OFICIO N° 1320-2025-2026-CCPC/CR	21 de enero de 2026	No respondió
Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS PERU	OFICIO N° 1321-2025-2026-CCPC/CR	21 de enero de 2026	No respondió

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 14222/2025-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura MinCul	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	OFICIO N° 000496-2026-SG/MC
Municipalidad Metropolitana de Lima - PROLIMA	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	No respondió
Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS PERU	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	No respondió
Colegio de Arquitectos del Perú	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	No respondió
Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	CARTA-548_2026-S-20260422
Universidad Nacional de Ingeniería UNI	OFICIO N° 2026-2025-2026-CCPC/CR	23 de marzo de 2026	No respondió

La Escuela Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor San Marcos, respondió que el Proyecto de Ley N.º 13745/2025-CR constituye una iniciativa oportuna y necesaria para enfrentar las invasiones y daños al patrimonio cultural inmueble, especialmente de origen prehispánico. El



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

fortalecimiento de las facultades del Ministerio de Cultura, la coordinación interinstitucional y el reforzamiento del régimen sancionador mejoran la capacidad de respuesta del Estado y permiten una protección más efectiva del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el mandato constitucional.

La Pontificia Universidad Católica del Peru, a través de su Dirección de Asuntos Culturales, emite opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Ley N° 14222/2025-CR, al considerar pertinente su objetivo de fortalecer la protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

No obstante, señala la necesidad de precisar diversos artículos a fin de mejorar su coherencia normativa y viabilidad operativa. En particular, recomienda: (i) delimitar la conformación y alcances del comité interdisciplinario encargado de evaluar la exclusión de bienes del patrimonio; (ii) clarificar la diferencia jurídica entre lotización e independización de inmuebles patrimoniales; (iii) garantizar que las intervenciones excepcionales no comprometan la integridad del bien, incluso en casos de desastres naturales; (iv) reforzar los mecanismos de control y recuperación frente a ocupaciones ilegales; y (v) valorar positivamente la diferenciación entre sanciones obligatorias y medidas complementarias dentro del régimen sancionador.

En conclusión, la Universidad considera que el proyecto es técnicamente pertinente, pero requiere ajustes normativos específicos para asegurar su correcta aplicación y eficacia en la protección del patrimonio cultural inmueble.

Ministerio de Cultura, Ambos proyectos son viables con observaciones; coinciden en la necesidad de herramientas más ágiles frente a invasiones y obras ilegales, pero los informes advierten riesgos jurídicos, técnicos y operativos que requieren ajustes terminológicos, garantías procedimentales, remisión a normas vigentes (p. ej. Decreto Legislativo N° 1679) y previsión presupuestaria y técnica.

Ambos proyectos abordan problemas reales y son procedentes en su finalidad, pero deben incorporarse observaciones para garantizar legalidad, proporcionalidad y eficacia técnica. Cualquier flexibilización (demoliciones, regularizaciones, independizaciones) debe ser más restrictiva para bienes prehispánicos por el riesgo de pérdida irreversible de información científica.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

Las medidas urgentes propuestas deben armonizarse con el marco vigente (especialmente el Decreto Legislativo N° 1679 y la Ley N° 28296) evitando plazos o procedimientos contradictorios.

Las actuaciones de recuperación o demolición requieren motivación técnica, distinción entre flagrancia y situaciones con derechos adquiridos, y mecanismos que respeten el debido procedimiento.

Para que las medidas inmediatas sean operativas se requiere asignación presupuestaria, protocolos técnicos y la incorporación expresa de especificaciones en el reglamento.

Recomendaciones

Incluir diagnóstico técnico previo (cuando corresponda) y especificar que la demolición o recuperación se ejecutará conforme a especificaciones técnicas del Ministerio.

Ajustar terminología: usar consistentemente "bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" y sustituir "lotización" por "independización/subdivisión" cuando proceda.

Remitir expresamente al Decreto Legislativo N° 1679 para los procedimientos de recuperación extrajudicial y evitar duplicidad normativa.

Mantener la competencia decisoria en el Ministerio de Cultura; si se incorpora participación externa, limitarla a asesoría técnica y no a la decisión final.

Prever presupuesto y protocolos para la ejecución de medidas urgentes y para la conformación y operación de comités o mesas técnicas.

V. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura y en su artículo 21 establece que los monumentos declarados bienes culturales, los que se presumen como tales, constituyen el patrimonio cultural de la nación y, por tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección del Estado.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

La Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a través del artículo II del Título Preliminar se hace referencia que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Cuando un bien patrimonial resulta dañado, la comunidad que lo custodia es la primera y más directa afectada. Por ello, asignar los fondos de reparación civil a la localidad impactada constituye una verdadera forma de compensación moral, simbólica y material.

El Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), en sus artículos 226 y siguientes, tipifica los delitos contra el patrimonio cultural, imponiendo sanciones privativas de libertad y la obligación de reparar el daño. A su vez, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296) establece en su artículo 3 que la defensa y conservación del patrimonio es una responsabilidad compartida entre Estado y sociedad, y en su artículo 41 dispone que el autor del daño debe restituir o indemnizar.

Desde esta perspectiva, el patrimonio cultural no solo requiere protección penal y administrativa, sino también una respuesta reparadora eficaz y territorializada. Al tratarse de un bien colectivo e identitario, su afectación repercute directamente en las comunidades locales, depositarias vivas de su valor. Por ello, destinar íntegramente la reparación civil a la localidad donde ocurrió el daño constituye un acto de justicia y una medida que fortalece la cohesión social, la identidad cultural y la legitimidad estatal. Esta orientación normativa cerraría el ciclo de protección, sanción y restauración, materializando el mandato constitucional de preservar el patrimonio en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La Ley 28296, en su texto vigente, ya regula aspectos centrales para la tutela del patrimonio inmueble: la presunción legal de bienes culturales; el régimen especial de los bienes prehispánicos; la autorización y supervisión de intervenciones sobre inmuebles patrimoniales; las medidas correctivas, multas y demás instrumentos del régimen sancionador; así como el tratamiento de las ocupaciones ilegales sobre bienes inmuebles prehispánicos. En particular, el artículo 27 establece actualmente que, en los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propicia su salvaguardia, conservación, protección y defensa.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1679, publicado el 28 de septiembre de 2024, estableció un procedimiento específico de recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se vean afectados por ocupaciones ilegales. Dicha norma faculta al Ministerio de Cultura, a través de su Procuraduría Pública y, excepcionalmente, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, a ejecutar la recuperación extrajudicial respecto de bienes de su propiedad, administración o competencia, incluso cuando el bien se encuentre bajo presunción legal de patrimonio cultural. La norma exige que la PNP preste apoyo dentro de un plazo máximo de seis días calendario, sin más exigencias documentales que las previstas expresamente en el decreto legislativo.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

El Proyecto de Ley 13745/2025-CR propone fortalecer la protección, recuperación inmediata y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación mediante tres medidas principales: i) incorporar el numeral 22.7 al artículo 22 de la Ley 28296 para establecer la demolición inmediata obligatoria de construcciones ilegales en bienes inmuebles patrimoniales, con auxilio policial y plazo máximo de 72 horas; ii) modificar el artículo 27 para establecer la recuperación inmediata de ocupaciones ilegales en bienes inmuebles prehispánicos, con intervención obligatoria de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público; y iii) incorporar el numeral 49.5 al artículo 49 para tipificar nuevas infracciones muy graves relacionadas con invasión, ocupación, construcción no autorizada y comercialización de lotes en zonas arqueológicas.

La exposición de motivos del proyecto sostiene que la Ley 28296 no contiene hoy mecanismos suficientemente ágiles para la reacción inmediata del Estado frente a invasiones, cercados clandestinos, movimientos de tierra y edificaciones ilegales en zonas arqueológicas, lo cual favorece su consolidación y genera mayores costos de recuperación. Señala, además, que la ausencia de herramientas claras de demolición y sanción inmediata permite el avance del tráfico informal de terrenos sobre bienes de alto valor cultural.

El Proyecto de Ley 14222/2025-CR propone modificar diversos artículos de la Ley 28296



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

para fortalecer la protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Entre sus propuestas se encuentran: i) precisar el régimen de la presunción legal en el artículo III del Título Preliminar; ii) restringir la independización, lotización y subdivisión de bienes inmuebles patrimoniales en el artículo 6; iii) reforzar el régimen de regularización de intervenciones no autorizadas en el artículo 12; iv) modificar el artículo 27 sobre ocupaciones ilegales vinculándolo expresamente al procedimiento de recuperación extrajudicial regulado por el Decreto Legislativo 1679; y v) precisar en el artículo 49 que la medida correctiva es complementaria a la multa.

La exposición de motivos del proyecto fundamenta la reforma en la necesidad de cerrar vacíos normativos que, a su juicio, permiten la desprotección de bienes culturales por desactivación de la presunción legal, regularización excesiva de obras no autorizadas y fragmentación territorial mediante lotización o independización de bienes inmuebles patrimoniales. Asimismo, refiere que el país cuenta con miles de inmuebles patrimoniales, varios de ellos en riesgo por presión urbana, sismos, incendios y falta de mantenimiento, por lo que se requiere un marco normativo reforzado.

La comisión considera que las propuestas legislativas parten de un problema real y actual: la afectación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por invasiones, tráfico de terrenos, construcciones no autorizadas, cercados ilegales, lotización y movimientos de tierras. El propio Ministerio de Cultura ha comunicado reiteradamente la necesidad de actuar frente a estas conductas y ha advertido sobre riesgos crecientes en zonas arqueológicas y otros bienes patrimoniales, incluyendo afectaciones por expansión urbana informal y obras ilegales. Medios de alcance nacional también han reportado recientes intervenciones del sector Cultura para disponer protección provisional sobre sitios arqueológicos amenazados por invasiones y construcciones.

Asimismo, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 14222/2025-CR destaca la situación crítica de los inmuebles patrimoniales y la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional, la inversión y la capacidad normativa del Estado para asegurar su preservación. La comisión coincide en que la protección del patrimonio cultural inmueble demanda un marco normativo eficaz, articulado y técnicamente consistente, especialmente en un país con amplia riqueza arqueológica, histórica y monumental.

Si bien la finalidad de ambos proyectos es atendible, la comisión advierte que parte de sus propuestas debe ser armonizada con la regulación actualmente vigente. Ello ocurre, en



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

particular, con el tratamiento de las ocupaciones ilegales y la recuperación inmediata de bienes inmuebles patrimoniales, pues desde el 28 de septiembre de 2024 se encuentra vigente el **Decreto Legislativo 1679**, que regula de manera específica la recuperación extrajudicial respecto de bienes inmuebles patrimoniales de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura. En consecuencia, no resulta técnicamente adecuado incorporar en la Ley 28296 reglas paralelas o contradictorias sobre plazos, autoridades competentes o procedimientos de recuperación, sino más bien hacer remisión expresa y complementaria a dicho decreto legislativo.

De igual modo, la Ley 28296 ya contempla facultades de autorización, supervisión, paralización y demolición de obras no autorizadas sobre bienes inmuebles patrimoniales, así como un régimen sancionador con multas y medidas correctivas. Por tanto, la fórmula más adecuada no es crear una demolición automática, rígida e indistinta en 72 horas para todos los supuestos, sino reforzar la potestad de dictar medidas provisionales, cautelares y correctivas inmediatas —incluida la demolición cuando corresponda— bajo criterios técnicos, razonabilidad y debido procedimiento. Ello preserva la finalidad de tutela del patrimonio sin generar tensiones innecesarias con las garantías constitucionales y administrativas.

Se estima razonable recoger el objetivo del Proyecto 14222/2025-CR de fortalecer el régimen de la presunción legal del patrimonio cultural, actualmente regulado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296. El texto vigente establece que la presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector. La propuesta bajo análisis busca elevar el estándar técnico de dicha decisión y evitar su uso arbitrario. La comisión considera pertinente precisar que la desactivación de la presunción debe sustentarse en informe técnico multidisciplinario y especializado, sin alterar la competencia administrativa ya prevista en la ley.

Esta modificación no contradice el texto constitucional, que reconoce protección estatal no solo para los bienes expresamente declarados, sino también para aquellos que provisionalmente se presumen como tales. Antes bien, fortalece la exigencia de motivación técnica cuando se pretenda retirar dicha condición, en concordancia con la especial relevancia pública del patrimonio cultural y la necesidad de prevenir decisiones administrativas insuficientemente fundamentadas.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

El texto vigente del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 28296 permite, excepcionalmente y vía reglamento, establecer casuísticas para casos de independización o lotización de bienes inmuebles del patrimonio cultural. El Proyecto 14222/2025-CR propone restringir severamente dicha posibilidad, por considerar que puede conducir a la fragmentación física y funcional del bien cultural y afectar su integridad o valor. La comisión comparte la preocupación y considera necesario fortalecer la redacción legal para impedir expresamente la lotización, subdivisión o desmembramiento cuando ello comprometa la protección, conservación o comprensión histórica del inmueble patrimonial.

El criterio adoptado en el texto sustitutorio es permitir únicamente la independización excepcional, previa autorización del Ministerio de Cultura sustentada en evaluación técnica especializada, y prohibir toda lotización o subdivisión que afecte la unidad cultural, el marco circundante, la autenticidad histórica o el valor patrimonial del bien. Esta fórmula preserva un margen excepcional para casos estrictamente justificados, pero cierra la puerta a usos desviados de la habilitación reglamentaria vigente.

Se considera pertinente revisar el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 28296, relativo a la regularización de intervenciones no autorizadas en bienes inmuebles del período posterior al prehispánico. El texto vigente ya establece supuestos de procedencia y reconoce que no procede la regularización cuando existan afectaciones irreparables, salvo casos de siniestros, terremotos, incendios, inundaciones o desastres naturales donde se haya producido afectación total del bien. El Proyecto 14222/2025-CR propone endurecer este régimen para evitar incentivos a la ejecución de obras ilegales con la expectativa de una posterior regularización.

Se comparte esta preocupación y, por ello, el texto sustitutorio mantiene la posibilidad excepcional de regularización únicamente para bienes inmuebles posteriores al prehispánico y dentro de supuestos estrictamente delimitados, excluyendo cualquier regularización respecto de bienes inmuebles prehispánicos y reiterando que no procede cuando existan afectaciones irreparables. Además, enfatiza que, en supuestos de afectación severa por desastres o siniestros, debe priorizarse la recuperación, restauración o reconstrucción conforme a lineamientos técnicos del Ministerio de Cultura.

Se considera que el artículo 27 de la Ley 28296 requiere ser reforzado para prohibir de manera más clara no solo la ocupación o asentamiento, sino también la construcción, modificación, delimitación informal, lotización, movimiento de tierras, comercialización o uso



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

no autorizado sobre bienes patrimoniales o sobre predios con evidencia arqueológica. Sin embargo, dado que el Decreto Legislativo 1679 ya contiene un procedimiento específico de recuperación extrajudicial, el texto sustitutorio no reproduce plazos ni condiciones distintas, sino que dispone expresamente que, cuando se trate de predios y/o bienes inmuebles de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, la recuperación extrajudicial se rige por dicho decreto legislativo.

Esta solución mantiene la especialidad y eficacia del régimen actualmente vigente, evita conflictos normativos y fortalece la articulación entre la Ley 28296 y el Decreto Legislativo 1679. Asimismo, reafirma el deber de coordinación de los gobiernos locales, la Policía Nacional del Perú y demás entidades competentes para prevenir nuevas ocupaciones y evitar daños o alteraciones al patrimonio cultural, en línea con lo previsto por el propio decreto legislativo.

Se advierte que la propuesta del Proyecto 13745/2025-CR sobre demolición inmediata obligatoria en un plazo máximo de 72 horas requiere adecuación técnica. Si bien es necesario dotar al Estado de instrumentos eficaces para remover construcciones ilegales, una regla automática y uniforme para todos los supuestos podría generar problemas de proporcionalidad, razonabilidad y debido procedimiento. La Ley 28296, en su texto vigente, ya reconoce la facultad de paralizar o demoler obras no autorizadas y de ejecutar tales medidas con apoyo de la fuerza pública y por la vía correspondiente.

Por ello, el texto sustitutorio incorpora un numeral 22.7 que faculta al Ministerio de Cultura a dictar de inmediato medidas provisionales, cautelares, correctivas o de recuperación para paralizar, desmontar, retirar o demoler, total o parcialmente, lo ejecutado ilegalmente, de conformidad con criterios técnicos, razonabilidad y debido procedimiento. Esta redacción preserva el objetivo de reacción rápida y contundente frente a afectaciones ilegales, sin desplazar las garantías mínimas del orden constitucional y administrativo.

Se considera técnicamente conveniente incorporar en el artículo 49 de la Ley 28296 nuevas infracciones muy graves relacionadas con invasión, ocupación, cercado, delimitación informal, lotización, movimiento de tierras, construcción no autorizada y comercialización o promoción de lotes en zonas arqueológicas o áreas con evidencia arqueológica. La exposición de motivos del Proyecto 13745/2025-CR resalta que el tráfico de terrenos y la venta informal de lotes en zonas arqueológicas constituyen una de las modalidades más lesivas para el patrimonio cultural inmueble, por lo que su tipificación expresa mejora la



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

capacidad preventiva y sancionadora del Estado.

El Ministerio de Cultura ha recordado, además, que las afectaciones e infracciones contra el patrimonio cultural pueden ser sancionadas administrativamente con multas que oscilan hasta 1,000 UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. En consecuencia, el texto sustitutorio incorpora un numeral 49.5 que tipifica las infracciones muy graves antes descritas y fija un rango sancionador compatible con el sistema vigente, sin alterar la estructura general del régimen sancionador de la Ley 28296. También precisa que las medidas correctivas son complementarias a la multa.

VII. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no contradice la Constitución Política del Perú ni el marco general de la Ley 28296, sino que refuerza sus mecanismos de protección y los armoniza con el procedimiento especial de recuperación extrajudicial introducido por el Decreto Legislativo 1679. En tal sentido, la norma propuesta mejora la eficacia de la tutela administrativa y preventiva del patrimonio cultural inmueble, sin desnaturalizar las competencias del Ministerio de Cultura ni las reglas vigentes de coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas.

La propuesta también se alinea con el mandato constitucional de protección estatal del patrimonio cultural y con la condición de subordinación al interés público que la legislación reconoce respecto de los bienes del patrimonio cultural, sean de propiedad pública o privada. Asimismo, fortalece el principio de prevención frente a daños irreversibles y refuerza el régimen sancionador en ámbitos particularmente sensibles, como la lotización y comercialización informal de terrenos sobre zonas arqueológicas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no crea nuevas entidades ni establece obligaciones presupuestales permanentes adicionales al Tesoro Público. Su implementación se sustenta principalmente en el fortalecimiento y precisión de competencias ya reconocidas al Ministerio de Cultura, a la Policía Nacional del Perú y a otras entidades del Estado en materia de defensa del patrimonio cultural inmueble. En ese sentido, el costo de aplicación es esencialmente operativo y se encuentra vinculado a funciones ya previstas por la normativa vigente.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

En cuanto a sus beneficios, la propuesta mejora la capacidad de reacción del Estado frente a ocupaciones ilegales, lotización, construcción no autorizada y comercialización informal de terrenos sobre zonas arqueológicas o bienes inmuebles patrimoniales. Asimismo, refuerza la seguridad jurídica del régimen de protección, mejora la previsibilidad del sistema sancionador y contribuye a la prevención de daños irreparables sobre bienes de valor histórico, arqueológico, arquitectónico y cultural.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y N° 14222/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección, recuperación, defensa y conservación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación frente a ocupaciones ilegales, lotización, construcción no autorizada, movimiento de tierras y demás afectaciones que comprometan su integridad, autenticidad, valor cultural o marco circundante.

Artículo 2. Modificación del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296

Se modifican el artículo III del Título Preliminar, el numeral 6.4 del artículo 6, el numeral 12.3 del artículo 12, el artículo 27 y el numeral 49.2 del artículo 49; y se incorporan el numeral 22.7 al artículo 22 y el numeral 49.5 al artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los términos siguientes:

“Artículo III.- Presunción legal

Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre



Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

la materia de los que el Perú sea parte.

La presunción legal solo queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, **sustentada en informe técnico multidisciplinario y especializado, revisado por un comité interdisciplinario con participación de expertos asesores, conforme a la normativa sectorial.**

Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley, **su reglamento y demás normas aplicables.**"

Artículo 6. Propiedad del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

6.4 El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación perteneciente al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular, **sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente ley.**

La independización de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación solo puede autorizarse de manera excepcional, previa autorización sectorial del Ministerio de Cultura, sustentada en evaluación técnica especializada que garantice la conservación del bien y que no afecte su integridad física, autenticidad histórica, unidad cultural, marco circundante ni valor patrimonial.

Queda prohibida la independización, subdivisión o desmembramiento de bienes inmuebles declarados o delimitados como Patrimonio Cultural de la Nación cuando ello comprometa su protección, conservación o adecuada comprensión histórica y cultural."

Artículo 12. Recuperación del bien inmueble y regularización de intervenciones no autorizadas

12.3 **El Ministerio de Cultura puede autorizar, de manera excepcional, la regularización de intervenciones u obras públicas o privadas realizadas sin autorización previa únicamente si estas fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor de la presente ley, respecto de bienes inmuebles del período posterior al prehispánico, siempre que:**

- a) **La intervención haya cumplido con la reglamentación técnica aplicable;**
- b) **La intervención haya cumplido parcialmente con dicha**



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

reglamentación y la alteración producida sea reversible, sin afectar la conformación arquitectónica, los componentes estructurales esenciales ni la unidad de carácter del conjunto urbano o espacio público; o

- c) La intervención sea consecuencia de acciones urgentes de mitigación frente a siniestros, fenómenos naturales, desastres o situaciones de emergencia debidamente acreditadas.**

No procede la regularización cuando existan afectaciones irreparables al bien cultural inmueble, ni respecto de bienes inmuebles prehispánicos.

En los casos de afectación severa ocasionada por desastres o siniestros, debe priorizarse la recuperación, restauración o reconstrucción del bien conforme a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Cultura.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, toda intervención u obra realizada sin autorización previa será considerada infracción grave, salvo en casos de emergencia por desastres naturales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

(...)

22.7 Verificada la ejecución de ocupaciones, cercados, lotización, movimiento de tierras, habilitación informal, instalación o construcción no autorizada sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dicta de inmediato las medidas provisionales, cautelares, correctivas o de recuperación que correspondan para paralizar, desmontar, retirar o demoler, total o parcialmente, lo ejecutado ilegalmente, de conformidad con criterios técnicos, razonabilidad y debido procedimiento. La ejecución de dichas medidas se realiza con auxilio de la fuerza pública y, cuando corresponda, por la vía coactiva o conforme al procedimiento especial previsto en el Decreto Legislativo 1679.

Los costos de ejecución son asumidos por los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 27. Ocupaciones ilegales y recuperación

Se prohíbe toda forma de ocupación, asentamiento, construcción, modificación, lotización, delimitación informal, movimiento de tierras, comercialización o uso no autorizado en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, adopta de inmediato las acciones de salvaguardia, protección y defensa.

Cuando se trate de predios y/o bienes inmuebles de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, la recuperación extrajudicial se rige por el Decreto Legislativo 1679.

Los gobiernos locales, la Policía Nacional del Perú y las demás entidades competentes adoptan, en coordinación con el Ministerio de Cultura, las medidas necesarias para prevenir nuevas ocupaciones y evitar daños o alteraciones al patrimonio cultural.

Artículo 49. Infracciones y sanciones

49.2 La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa. Adicionalmente, el Ministerio de Cultura **puede disponer medidas correctivas complementarias dirigidas a revertir, mitigar o impedir la continuación del** impacto que la conducta infractora hubiera **producido o pudiera** producir en el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la resolución de sanción se compone por la multa y por la medida correctiva **complementaria**, cuando corresponda, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación.

49.5 Constituyen infracciones muy graves:

- a) La invasión, ocupación, asentamiento, cercado, delimitación informal, lotización, movimiento de tierras o construcción no autorizada en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) La promoción, oferta, publicidad, transferencia, comercialización o venta de lotes ubicados en zonas arqueológicas o en áreas que contengan evidencia arqueológica o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales, cautelares, correctivas o de recuperación dispuestas por el Ministerio de Cultura respecto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Estas infracciones son sancionables con multa no menor de 10 UIT ni mayor de 1000 UIT, sin perjuicio de las medidas complementarias y de las acciones civiles y penales correspondientes."



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 13745/2025-CR y 14222/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, para fortalecer la protección, recuperación y defensa de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28296 y las normas complementarias que resulten necesarias en un plazo no mayor de sesenta días calendario.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 8 de junio de 2026

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural